



5301

21-12-2021

ORD.: _____/

ANT.: CASO AP007T0000993

MAT.: Comunica denegación de entrega de información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : SR. NICOLÁS VERGARA VERGARA

**DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: ***" Por medio de la presente, solicito una base de datos georreferenciada, en formato ESRI Shapefile (*.shp) o equivalente, que incluya la totalidad de los inmuebles propiedad del SERVIU (Servicio de Vivienda y Urbanismo) Metropolitano, incluyendo, al menos las siguientes variables: superficie, dirección (tipo de calle, nombre de calle, número/km/altura), comuna, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (fojas (a vuelta o no), número y año), así como su uso efectivo actual y destino según el Servicio de Impuestos Internos.."***

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10° y siguientes de dicho cuerpo legal, cumpro con informarle en primer lugar, que se estima pertinente abordar su consulta desde distintos puntos de vista, para lo cual se hace necesario poner en contexto la solicitud presentada.

Como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285 "Sobre acceso a la información pública", relacionados con la función que desempeñamos, y es en ese sentido, que entendemos que ellos dan cuenta de que el derecho de acceso a la información goza de una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, siendo además esencial para el ejercicio de otros derechos, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula, y por supuesto, cuando ella exista materialmente.

Es en este sentido, la función que realiza el SERVIU Metropolitano, es ser un encargado de ejecutar los planes y programas definidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y entre las principales funciones podemos destacar la ejecución de proyectos habitacionales destinados a la construcción de viviendas para las familias más vulnerables de la Región Metropolitana, vinculándolo a los terrenos e inmuebles que forman parte de su patrimonio institucional, ya que son los Servicios de Vivienda y Urbanización los que tienen dentro de

sus patrimonios todos los bienes del área vivienda, debido a que en su Normativa Orgánica, el Decreto 355 de 1976, contempla en su artículo primero la característica de contar con un patrimonio propio, diferente al del Fisco.

Expuesto lo anterior, su solicitud debe denegarse en atención a los siguientes fundamentos que siguen a continuación:

1.- Lo dispuesto en la Ley 20.285, artículo 21, 1, C: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

Consideramos que también debe aplicarse este numeral, ya que la solicitud efectuada, corresponde a una información que este Servicio no registra sistematizada en la forma que usted solicita, y el generar la misma consideraría necesaria la contratación de profesionales exclusivos dedicados a esta materia, como lo serían geógrafos (as), bibliotecólogos (as), abogados (as), arquitectos (as) y técnicos (as) entre otros, capaces de generar la información requerida, así como también la contratación de ciertos programas computacionales y digitales, para CREAR la información solicitada.

2- Por otra parte, se indica que en caso de existir la información requerida, ella debiera también denegarse en aplicación de lo dispuesta en el artículo 21 N°1 b) de la Ley 20.285: *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*.

Lo anterior, debido al peligro real e inminente de tomas irregulares de viviendas, terrenos y otros inmuebles, que son objeto de políticas de intervención urbana y que, al no estar estas obras de construcción hoy vinculadas con esos proyectos, ponen en riesgo la ejecución de una política pública, como lo es la construcción de un futuro proyecto, que puede generar complejidades de índole social.

Contamos con un número en ascenso de tomas irregulares en nuestra región, lo que puede vincularse de manera directa con la demanda habitacional dentro de la Región Metropolitana, el que, de acuerdo con el Observatorio Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene un déficit cuantitativo, entre nuevos hogares, viviendas irrecuperables, hogares allegados, y núcleos de allegados hacinados, suman un total de 225.769. Esta información se encuentra disponible en el siguiente link Estadísticas Habitacionales – Observatorio Urbano. <https://www.observatoriourbano.cl/estadisticas-habitacionales/>

Cada vez que ocurre una nueva toma, los recursos tanto económicos, como de tiempo y de vulneración de derechos de familias que ya cuentan con un beneficio del Estado, siendo éste el subsidio habitacional, sufre un retraso en la ejecución de una política pública, ya que pone en riesgo el tiempo de entrega de los proyectos, ya que las desocupaciones de los mismos deberá hacerse a través de una vía administrativa o por vía judicial, en cuyo caso el

tiempo de retraso de los proyectos, materia para la que estamos especialmente estamos mandatados por ley, deben retrasarse entre seis meses a períodos superiores a un año.

Suponemos un grave riesgo en una política que una vez que se ejecute, esto es que se inicie la construcción de un proyecto habitacional, parque, áreas comunes, proyectos de reparación u otros, será público una vez que sea adoptada.

En caso de no estar conforme con esta respuesta, Ud. tiene derecho a recurrir al Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho a la información, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a Ud.



EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019

CASO AP007T0000993

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:
www.minvu.cl